

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de Octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital.—El coche Real, que las señoras agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apinada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruía el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros. La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesion y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 10 de Octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, ha habido besamanos general.—SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las más vivas demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 11 de Octubre de 1862 á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. se han dignado inaugurar hoy la Exposicion de

Bellas Artes, dirigiéndose despues á la villa de la Zubia á ver el histórico laurel que ocultó á Isabel la Católica.—Sus Majestades han sido en todas partes aclamados y victoreados con indecible entusiasmo.—Los augustos viajeros están cada vez más satisfechos de las pruebas de amor y lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 22

Real orden disponiendo que el ejemplar de todo impreso que se entrega en los Gobiernos de provincia ó á los Alcaldes en su caso, se remitan en lo sucesivo al Ministerio de Fomento.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 de Setiembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

«Se ha hecho presente á este Ministerio por el de Fomento la conveniencia de que se destine á la Biblioteca Nacional el ejemplar que de todo impreso ha de presentarse al Gobernador de la provincia ó á los Alcaldes de los pueblos, en su caso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de imprenta, á fin de que se hallen reunidas en aquel establecimiento todas las obras é impresos que vean la luz pública.

Y S. M. deseando que se realice esta pensamiento, que ha de acrecer el gran caudal literario con que cuenta el primer Establecimiento de su clase que exista en la nacion, ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. lo siguiente:

1.º Que el ejemplar que con arreglo al artículo 3.º de la ley vigente de imprenta debe entregar en el Gobierno de provincia el autor de cualquier impreso que se publique

en la capital de la provincia, y los que se presenten á los Alcaldes de los pueblos, se remitan al Ministerio de Fomento á fin de cada semestre.

2.º Que al tiempo de hacer estas remesas cuide V. S. de acompañar un indice de las obras é impresos que en las mismas se comprendan y de remitir un duplicado de él á este Ministerio.

Y 3.º Que haga V. S. las prevenciones oportunas á los Alcaldes de esa provincia á fin de que la remision á la capital de las obras é impresos se verifique con la debida puntualidad, para que puedan ser comprendidas en la remesa semestral.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma cumplan por su parte cuanto se previene en la preinserta Real orden

Guadalajara 3 de Octubre de 1862.—Rufo de Negro.

Núm. 23

Otra disponiendo que los Alcaldes faciliten los documentos necesarios á los individuos de los Regimientos de ingenieros cuando aquellos tengan que pasar á los batallones provinciales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Señor El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicacion de 11 de Junio último lo siguiente.—En la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año se instruyen en los regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside el padre, madre, ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las Autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste, no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los expresados

documentos, contestando á las comunicaciones que por los Jefes de los Cuerpos se les dirijen que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber qué determinacion tomar en los Cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan, siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en los Regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se las piden.

Sucede otras veces que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias no existen Escribanos públicos, y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos, fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan.

El Ilmo. Sr. Asesor general del Cuerpo á quien consulté sobre el particular me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las Corporaciones que los expiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallan en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándome al mismo tiempo que si los interesados son pobres, nada deben pagar, lo que indudablemente no se verifica, puesto que no se expiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente.

Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de exponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año.—V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (q. D. g.) la resolucion que estime mas conveniente.—Lo traslado á V. E. de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) á fin de que se recomiende á las diversas Autoridades faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata.—De la propia Real ór-

den lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para sumayor publicidad y puntual observancia por parte de las personas á quienes compete.

Guadalajara 4 de Octubre de 1862.—Rufó de Negro.

Núm. 24.

Otra dando disposiciones para evitar las desgracias que puedan ocurrir á los que viajen en diligencias.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 4 del pasado me dice lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Segovia, en que da cuenta del vuelco que tuvo la diligencia del Norte y Mediodía en la madrugada del 25 de Julio último, en la tercera revuelta de la bajada del puerto de Navacerrada, ocasionando la muerte á un niño de tierna edad y varias heridas y contusiones á los demás pasajeros, así como de accidentes de igual naturaleza en otros puntos; se ha servido mandar que para evitar la reproducción de sucesos tan lamentables, se hagan á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que adopte V. S. eticaces disposiciones para que por los encargados de inspeccionar los carruajes destinados al servicio del público, se ejerza la mas exquisita vigilancia para que se cumpla en todas sus partes lo mandado en el reglamento de 13 de Mayo de 1857.

2.ª Que recuerde lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858 y 13 de Octubre de 1859 para su puntual cumplimiento.

3.ª Que exija sin contemplacion alguna á las empresas de diligencias las multas que marca dicho reglamento y Real orden de 13 de Noviembre citada, no dejando sin el castigo correspondiente ninguna por insignificante que sea que cometan sus mayores, conductores ó encargados.

4.ª Que los inspectores ó encargados de vigilar dichos carruajes, estén con puntualidad á la hora de entrada y salida de ellos en los puntos de parada, tanto para oír las quejas de los pasajeros cuanto para examinar si el peso que lleva el carruaje en la vaca es el marcado en la certificación del reconocimiento de que debe ir provisto su conductor.

5.ª Que encargue V. S. muy especialmente á la Guardia civil que redoble su vigilancia en las carreteras, para denunciar cuantas faltas adviertan.

6.ª Que disponga que en las Administraciones de diligencias esté de manifiesto el expreso reglamento, así como que los mayores ó conductores vayan provistos del ejemplar correspondiente.

7.ª Que publique en los Boletines oficiales segun está mandado, las correcciones impuestas por dichas faltas.

8.ª Que dé conocimiento al Comandante de la Guardia civil de esa provincia de toda multa que imponga y exija por denuncias que haya hecho dicha fuerza, para que en fin de cada trimestre reclamen la tercera parte y la entreguen en la Direccion general para el uso que la misma tenga por conveniente.

Y 9.ª Que mire V. S. con especial atencion este servicio, exponiendo á este Ministerio las dificultades que encuentre en su ejecucion.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y puntual observancia por parte de los Señores Alcaldes, individuos del cuerpo de la Guardia civil y demás á quienes corresponda. Guadalajara 10 de Octubre de 1862.—Rufó de Negro.

Núm. 25.

Edicto para que D. Pedro Alcorta pase á la Seccion de Fomento á recoger el título de propiedad de la mina La Industriosa, Minas.

D. Rufó de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pedro Alcorta, ve-

cino de Hiendelaencina, puede pasar á recoger de la Seccion de Fomento de esta provincia el título de propiedad de la mina La Industriosa, del mismo término, expedido á su favor con fecha 10 de Setiembre último, y remitido por la Superioridad á este Gobierno con la de 1.ª del actual; en la inteligencia que el citado Alcorta ha de tomar posesion de la citada mina dentro del término de dos meses, pues en otro caso le pararan los perjuicios que son consiguientes.

Lo que para su conocimiento se inserta en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Octubre de 1862.—Rufó de Negro.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina en la provincia de Guadalajara.

Al Sr. Gobernador de la expresada provincia hago saber: Que en el expediente de concurso necesario á los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha librado el edicto siguiente:

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina en la provincia de Guadalajara.

Se hace saber al público: Que en el expediente de concurso necesario á los bienes de D. Félix Teruel, vecino y del comercio de esta ciudad, en providencia de 22 de Setiembre próximo pasado, se mandó por este Juzgado proceder al nombramiento de síndicos, y convocar á junta de acreedores para verificarlo, señalando al efecto el día 17 del presente mes y hora de las diez de la mañana, debiendo tener lugar este acto en el salón del Juzgado, citándose previamente por medio de cédula á los acreedores presentes y á los ausentes por medio de edictos que debieran fijarse en los sitios públicos de esta ciudad é insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Y para que llegue á noticia de los interesados y que concurran á la referida junta el día y hora señalados, se expide el presente en Molina á 7 de Octubre de 1862.—Pedro Bravo y Barcones.—Por su mandado, Joaquín López Ayllón.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Por Real orden de 4 de Junio último se dispuso se proceda á la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Guadalajara, Valladolid, Islas Baleares, Barcelona, Vitoria, Burgos y Sevilla, que han de ser de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal por el de ninguna otra clase. Al efecto se convocó presente á una pública y formal licitacion, la cual se verificará en los estrados de esta Direccion general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas, á las doce precisamente de la mañana del día 30 de Octubre próximo venidero. Este acto tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, en donde existe también el modelo aprobado, y á cual y á aquellas deberá sujetarse la construcción. Igualmente se hace saber á los licitadores que á sus proposiciones, que han de estar enteramente conformes al modelo que se estampa á continuación, han de acompañar, como garantía de ellas, documento que acredite el depósito de 20.000 rs. en la Caja general, si es en esta corte, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria.

Madrid 26 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de T. enterado de las condiciones y precio límite bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de hospitales, se compromete á encargarse de la construcción y entrega de ellas,

iguales en un todo al tipo que se halla de manifiesto, siendo toda de hierro de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase, y por el precio de (tantos reales de vellon cada una).

Y como garantía de esta proposicion, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio convocando licitadores al presente acto.

(Fecha y firma del licitador).

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construcción y entrega de 2.000 camas de hierro con destino á los hospitales militares que se designarán, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio último y providencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 18 de Julio siguiente.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 2.000 camas en los hospitales militares, y en el número siguiente: 460 en Madrid; 400 en Barcelona; 200 en Sevilla; 200 en la Coruña; 140 en Valladolid; 100 en Burgos; 100 en Vitoria y 400 en Palma de Mallorca.

2.ª Las 2.000 camas serán de las condiciones que á continuación se expresan.

Primera. Pintadas de color verde al óleo, segun modelo, sobre aparejo de encarnado minio también al óleo.

Segunda. Tendrán 1,96 metros de largo y 0,95 de ancho á todo hierro.

Tercera. El cabecero tendrá desde el pavimento al techo 0,47 metros por la parte superior; desde el lecho á la parte alta 0,57; desde el lecho será de varilla de 9 líneas, y la inferior ó sean los pies de varilla de 11, con trompetillas estampadas á la punta y cinco varillas verticales equidistantes de 6 líneas, fijadas en el hueco del arco: el travesaño de pletina de 22 x 3 1/2 para el armado, lleva dos palomillas de varilla de 6 líneas con abrazaderas de juego.

Cuarta. La parte de pies desde el pavimento al lecho tendrá 0,47, y desde esta á la parte superior 0,26, se compone de la misma forma y hierro que el anterior, también con cinco varillas verticales de 6 líneas equidistantes fijadas en el vano del arco; el travesaño de pletina de 22 x 3 1/2 con sus dos palomillas como el cabecero.

Quinta. El lecho se forma de dos largueros de pletina de 22 x 5 líneas con cuatro cuadradillos equidistantes de 9 líneas, seis tirantes de todo su largo de fleje, núm. 16, y 20 líneas ancho, en los que van remachadas la seis tablas del mismo hierro.

Sexta. Todo el hierro de que se compone la cama será de primera calidad; su construcción esmerada y con sujecion al modelo, teniendo cuando menos el peso total de 53,83 kilogramos.

7.ª Todos los gastos hasta quedar entregadas las camas á la Administracion militar en los hospitales de los puntos designados en la condicion 1.ª, son de cuenta del contratista, incluidos los derechos nacionales ó municipales que hubiese que pagar por ellas.

8.ª El contratista está obligado á presentar las camas en el plazo de 90 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate, y para que lo sean admitidas habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. En el reconocimiento de que se trata, los peritos se atenderán al modelo de la cama que sirvió para la subasta que se les pondrá de manifiesto, y á las cualidades que ha de reunir con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

9.ª Para conocer mejor si las camas están construidas exclusivamente de hierro, si este es de primera calidad y si reúnen las demás condiciones que se exigen segun el modelo y este pliego, las presentará el contratista sin pintar, pero es de su obligacion el hacerlo después de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 4.ª.

10.ª Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó más camas, será obligacion del contratista presentar otras que reúnan las condiciones estipuladas en el término de 15 dias.

11.ª El precio límite que se fija es el de 200 rs. por cada cama.

12.ª Dentro de este límite se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cer-

rados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni retirar las presentadas.

Las que excedan del precio límite; las que no abracen la totalidad de las 2.000 camas que se tratan de adquirir; las que no fuesen acompañadas del documento del depósito que se expresará mas adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hicieren baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13.ª La subasta será simultánea en esta corte y en Barcelona, Granada y Vitoria en el sitio, día y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion: la presidencia en Madrid el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, y en aquellos otros puntos los respectivos Señores Intendentes militares, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

14.ª Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjeren resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo, se unirá á lo actuado, bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15.ª El remate se declarará á favor de la proposicion más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas, pero si hubiese dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

16.ª Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas darán cuenta por el primer correo de lo actuado, con remision de los expedientes, al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al tribunal de subasta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en esta corte y en las capitales de los referidos distritos, declarará remate en favor de la proposicion más ventajosa.

17.ª Cuando entre la proposicion ó proposiciones más beneficiosa obtenidas en las capitales de dichos distritos hubiere una ó más iguales á la aceptada por el tribunal de la Direccion general de Administracion militar, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion 12.ª, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de dichas proposiciones iguales aceptadas, la cual señalará el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con el día y hora en que ha de verificarse, anunciándola con la debida anticipacion. La adjudicacion de la construcción y entrega de las 2.000 camas en este caso recaerá en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la referida condicion 12.ª.

18.ª Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 20.000 rs. hecho en la Caja general si es en Madrid, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada, ó Vitoria, como garantía de la proposicion.

19.ª Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recardo el remate, dentro del tercer día de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que también acredite el depósito en la Caja general ó Tesorería de provincia de 80.000 rs. ya en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada

ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisible con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

16. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá las camias la Administración militar por los medios que estime más convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 14 y 15, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

17. Para ejercer su acción la Administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes ó instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Fisco.

18. La entrega de las camias la justificará el contratista con los certificados de los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales militares en que han de ser reconocidas y admitidas si reúnen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

19. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

21. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobaración.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.—M. Manuel de Moradillo.—Es copia.—Urbina.

SECCION QUINTA
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 30 de Setiembre último, el derribo y venta de materiales en pública subasta de una casa granero, procedente del Clero en Esplegares, esta Administración ha señalado para el remate el día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en los puntos que expresa la condición 1.ª del pliego de las económicas que así como el de las facultativas á que ha de sujetarse el derribo se insertan á continuación del inventario, valorado de dichos materiales.

Efectos en venta.

Racion de pan á 90 cént.	
Fanega de cebada á 22 rs. 8 cént.	
Arroba de paja á 1 real 50 cént.	
Id. de aceite á 60 rs.	
Id. de carbón á 5 rs.	
Id. de leña á 1 real.	

Guadalajara 30 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Roberto de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE GUADALAJARA.

Acordado por esta Junta en sesión de 8 del presente sacar á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada de Solanillos, propia de esta Beneficencia, se convoca por la presente á formal licitación para su remate, que tendrá lugar en esta capital el día 25 del corriente á las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador civil, y en la ciudad de Molina á presencia del Sr. Alcalde constitucional en el mismo día y hora. Se previene que no se admitirá postura que no esté conforme con el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Guadalajara 9 de Octubre de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.

Condiciones fijadas por la Junta provincial de Beneficencia para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Solanillos, por el tiempo desde 1.ª de Noviembre de 1862 á igual día de 1863.

1.ª Desde 1.ª de Noviembre de 1862 á 20 de Mayo de 1863, podrán pastar en la

dehesa 2.500 cabezas de ganado lanar á 3 rs. cada una, y 500 de cabrio á 5 rs.

2.ª Desde 1.ª de Mayo de 1863 á 1.ª de Noviembre del mismo, entrarán 1.500 cabezas de ganado cabrio á 5 rs. cada una, respetando en el mes de Mayo los cuarteles de las Caulejas, Serrador y Cerro del Guijo, pudiendo en lo demás del tiempo aprovechar toda la dehesa.

3.ª En ese mismo período desde 1.ª de Mayo á igual fecha de Noviembre, pastarán también 100 cabezas de ganado mular y caballo á 14 rs. una, y 100 de vacuno á 12 reales.

4.ª Los ganaderos avisarán á los guardas de la dehesa antes de entrar al disfrute, para que se verifique un minucioso recuento del número y clase del ganado.

5.ª Bajo ningún pretexto se permita ramonear ni extraer, mas leña que la de estepa, y esto solo en sitio donde no haya pimpolladas.

6.ª En lo posible no se establecerán májadas nuevas, y si fuesen absolutamente necesarias, se hará siempre en los sitios claros y desprovistos de toda vegetación arborea.

7.ª Los expresados guardas con los dueños de los ganados, son los responsables de los daños que se ocasionen al arbolado por la inobservancia de estas condiciones. Aquellos cesarán en esta responsabilidad, si antes de tres días dirigiesen la oportuna denuncia al Ingeniero de Montes, Jefe del distrito.

8.ª Se admitirán proposiciones de arrendamiento por dos ó cuatro años, y si el rematante no tuviese el número de cabezas de ganado cabrio que se fija en las condiciones 1.ª y 2.ª, se le admitirán en el aprovechamiento de invierno y verano 3.000 cabezas lanares, pero respetando siempre en el mes de Mayo los cuarteles que se expresan en la condición 2.ª, y disfrutándolos en los otros once meses del año.

9.ª Los ganaderos ingresarán en esta capital en la Depositaria de la Junta provincial de Beneficencia el importe de los aprovechamientos que disfruten, haciendo la entrega por mitades, la primera á los dos meses de empezar el aprovechamiento y la segunda á su terminación.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 30 de Setiembre último, el derribo y venta de materiales en pública subasta de una casa granero, procedente del Clero en Esplegares, esta Administración ha señalado para el remate el día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en los puntos que expresa la condición 1.ª del pliego de las económicas que así como el de las facultativas á que ha de sujetarse el derribo se insertan á continuación del inventario, valorado de dichos materiales.

Efectos en venta.

20 colonderos á real uno.....	20
2 puertas llanas sin herraje.....	20
Los marcos de la puerta principal con su pasador de hierro.....	30
Una ventana bastante destrozada.....	24
40 soleras útiles á 6 rs. una.....	240
18 id. inútiles á 3 rs. una.....	54
Una viga maestra de 2 piezas de 26 pies cada una.....	32
4 postes á 4 rs. uno.....	16
8 tirantes y 4 peldaños.....	10
11 soleras bastante pasadas de las aguas.....	22
16 vigas en igual estado á 6 reales una.....	96
44 cuarterones á 50 cént. uno.....	22
Sejado.....	20
5 postes, 3 á 4 rs. y 2 á 2 rs.....	16
3 ventanas.....	80
Clavazon.....	50
800 tejas á 16 rs. el ciento.....	128
	880

Guadalajara 30 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Roberto de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE GUADALAJARA.

Acordado por esta Junta en sesión de 8 del presente sacar á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada de Solanillos, propia de esta Beneficencia, se convoca por la presente á formal licitación para su remate, que tendrá lugar en esta capital el día 25 del corriente á las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador civil, y en la ciudad de Molina á presencia del Sr. Alcalde constitucional en el mismo día y hora. Se previene que no se admitirá postura que no esté conforme con el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Guadalajara 9 de Octubre de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.

Condiciones fijadas por la Junta provincial de Beneficencia para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Solanillos, por el tiempo desde 1.ª de Noviembre de 1862 á igual día de 1863.

1.ª Desde 1.ª de Noviembre de 1862 á 20 de Mayo de 1863, podrán pastar en la

ma establecida para estos casos, procurando ser con detenimiento y cuidado á evitar la destrucción de materiales.

3.ª Se porteará la mayor parte de la carpintería del tejado á causa de la quiebra y ruina que manifiesta.

4.ª Se irá apeando la teja de mano en mano para que no sufra destrucción el material.

5.ª Se irá apeando por tercios todo el cuarteronaje que se halle sobre la carpintería de dicho edificio.

6.ª La carpintería mayor será de necesidad encangrejar algunas piezas por causa de hallarse pasadas de las michas aguas.

7.ª El piso tercero será apeado á punta de escalera pieza por pieza reservando de destrozar las fábricas forales, y el segundo piso será apeado igualmente bajo el mismo orden.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la venta en pública subasta de los materiales pertenecientes á la casa granero del Clero en Esplegares.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y villa de Esplegares el día 26 del corriente de once á doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y Escribano de Hacienda en el primer punto; y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la de 8.080 rs. en que han sido valorados los materiales de dicho edificio segun el expediente de tasación.

3.ª Las proposiciones serán verbales y por término de una hora, adjudicándose en el mejor postor.

4.ª El total importe del remate, deducida tan solo la cantidad de 220 rs. á que ascienden los gastos que debe ocasionar el derribo y que serán entregados al Alcalde para pago á los operarios que lo practiquen, tendrá ingreso en la Tesorería de esta provincia sin ningún gravamen para la Hacienda tan pronto como se comunique al interesado la aprobación de la subasta.

5.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de la subasta, papel, honorarios por formación del presupuesto y tasación, así como de la escritura de fianza si se le exigiere.

6.ª También será de cuenta del rematante extraer los escombros del derribo y dejar el solar limpio á satisfacción de la Autoridad local de aquella jurisdicción.

7.ª Deberá asimismo el rematante afianzar á satisfacción de los Señores que entenderen en la subasta las resultas del presente contrato.

Guadalajara 10 de Octubre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Setiembre último la venta en pública subasta de los materiales producidos por la demolición de una casa procedente del Clero, en la villa de Pastrana, esta Administración ha señalado para el remate el día 26 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en los puntos que expresa la condición primera del pliego de las económicas que se inserta á continuación del inventario valorado de los expresados materiales.

Efectos en venta.

Veinte maderos de una marca regular á 12 rs. cada uno.....	240
Diez cuarterones á 5 rs. cada uno.....	50
Doce cuarterones á 12 rs. id.....	144
Tres maderos cortos á 8 rs.....	24
Dos puertas rotas.....	14
	472

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración para la venta en pública subasta de los materiales pertenecientes á una casa demolida del Clero, en Pastrana.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital y villa de Pastrana, el día 26 de Octubre, de once á doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, Administrador principal del ramo y Escribano de

Hacienda en el primer punto, y en el segundo ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su defecto, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general.

2.ª No se admitirá postura menor que la de 472 rs. en que han sido valorados los expresados materiales segun el expediente de tasación.

3.ª Las proposiciones serán verbales por término de una hora, adjudicándose al mejor postor.

4.ª El total importe del remate deducida tan solo la cantidad de 160 rs. en que han sido apreciados los perjuicios que se le han irrogado á D. Angel Alcon, vecino de Pastrana, por la demolición de dicha casa contigua á otra de su propiedad, y que deberá entregarse al Alcalde de dicha villa para que este lo haga á aquel, tendrá ingreso en la Tesorería de esta provincia sin ningún gravamen para la Hacienda, tan pronto como se comunique al interesado la aprobación de la subasta.

5.ª El rematante satisfará los derechos de la subasta, papel y honorarios del presupuesto de tasación así como de la escritura obligatoria si se le exigiere.

6.ª Deberá asimismo el rematante afianzar á satisfacción de los Señores que entenderen en la subasta las resultas y firmeza del presente contrato.

Guadalajara 10 de Octubre de 1862.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yela.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subasta en arrendamiento el horno de pan-cocer correspondiente á los propios, el día 20 del corriente á las diez de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado.

Yela 5 de Octubre de 1862.—El Presidente, Miguel Alcalde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castilforte.

El arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario de esta villa se subasta en la misma con superior permiso el día 26 del actual de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 70 rs. vn. por todo el año de 1863. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate.

Castilforte 7 de Octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Camacho.

Con superior permiso se subastan en esta villa el día 26 del actual de diez á once de su mañana, 21 fanegas de trigo comun de los propios de la misma, para la cuenta del año actual, bajo el tipo del precio que tenga en el último mercado de Sacedon, cabeza de este partido judicial, la fanega de dicha especie lo que se acreditará con informe del Sr. Alcalde de aquella villa; que estará de manifiesto como el pliego de condiciones en el acto del remate.

Castilforte 7 de Octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Camacho.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Gualda.

Autorizada esta Municipalidad para subastar con la exclusiva al por menor los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes frescas, tocino, jabon y viagre sujetos á los derechos de consumos en esta villa para el año próximo de 1863, se señala para su remate los días 19 y 26 de Octubre actual que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad fijada á cada ramo, segun se expresa.

	Cantidad que servirá de base.
Especies.	Rs. vn.

Vino.....	3.510
Aceite.....	980
Aguardiente.....	456
Carnes frescas.....	300
Tocino.....	817
Jabon.....	285
Viagre.....	25

Gualda 7 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Hermógenes Solanillos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pio Palomar, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fontanar.

Autorizada esta Corporacion para el arriendo de los géneros de consumos á la exclusiva, para el año viniente de 1863, tendrán lugar en los dias 19 y 26 del presente Octubre, bajo el pliego de condiciones que formado al intento estará de manifiesto; dando por abierto el remate á las diez de su mañana, y llegada la hora de las doce se tendrá por concluido.

Fontanar 8 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Tomás Panadero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Millana.

Todos los contribuyentes de esta que en el año actual hayan sufrido altas ó bajas en sus respectivas riquezas, lo manifestarán en término de quince dias al Secretario de esta Municipalidad para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1863.

Millana 8 de Octubre de 1862.—El Teniente Alcalde, Bartolomé Navarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

Con la correspondiente autorizacion y el dia que haga ocho siguientes á la fecha que tenga el Boletin oficial en que se inserte este anuncio, y de diez á doce de la mañana de aquel, se subasta en público remate el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en el acto para todo el año de 1863.

Galápagos 8 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Eladio Martinez.

A los ocho dias siguientes al de la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio, se subasta en público remate el arriendo de la caza del soto de estos propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto que tendrá lugar de doce á dos de la tarde de dicho dia, cuyo arriendo durará todo el año de 1863.

Galápagos 8 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Eladio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

Dispuestas por este Ayuntamiento las horas hábiles del domingo 19 del actual para las subastas de los derechos de consumos y obras para la traida de aguas potables á la poblacion, ha acordado, en su virtud, en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, prorogar los remates de puestos de plaza, pesos y medidas, juego público de pelota y tejares, anunciados para dicho dia en el suplemento al Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 6 de los corrientes, hasta el siguiente domingo 26 del presente mes y horas de diez á doce de su mañana, cuyos actos se celebrarán en estas Salas consistoriales ante este Municipio, y con estricta sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría del mismo.

Hiedelaencina 10 de Octubre de 1862.—El Presidente, Cosme Horna.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Indice de los Reutes decretos, ordenes y circulares, insertas en este periódico oficial durante el

MES DE SETIEMBRE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

2 de Setiembre. Real decreto concediendo indulto de todas las penas impuestas con motivo de los sucesos que tuvieron lugar durante los meses de Junio y Julio del año pasado en la ciudad de Loja y otros pueblos del territorio de las Audiencias de Granada y Sevilla (núm. 108, 8 de Setiembre).

CONSEJO DE ESTADO.

1.º de Junio. Real decreto revocando la sentencia dictada en 23 de Mayo de 1860 por el Consejo provincial de Gerona (número 108, 8 de Setiembre).

8 de id. Otro desestimando el recurso de revision interpuesto por D. José Grimaldo

Centenera contra el Real decreto sentencia de 31 de Mayo de 1861 (núm. 110, 12 de Setiembre).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

30 de Mayo. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pelegrin Bayarri en el pleito seguido con D. Francisco, Doña Josefa y Doña Concepcion Burló, sobre pago de 8.600 rs. (núm. 109, 10 de Setiembre).

13 de Junio. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Franco de Saravia en el pleito seguido con Mercedes Valdivieso y Mayorgas (núm. 108, 8 de id.).

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra D. José Jordá, por parricidio, corresponde al Juzgado de Marina de Alicante (núm. 110, 12 de id.).

17 de Junio. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Cándido Gomez contra el Ministerio fiscal (id. id.).

23 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Alonso Ortega Abril en el pleito seguido con Juan Ruiz Mirabete (núm. 108, 8 de id.).

28 de id. Otra declarando improcedente la competencia suscitada entre el Juzgado de la Capitanía general de las Islas Canarias y el de primera instancia de Arrecife (número 114, 22 de id.).

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de la demanda propuesta por D. Juan Gil contra D. Agustín Argüelles corresponde al Juzgado de paz de Navahermosa (id. id.).

17 de Julio. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra Antonio Vilches por quebrantamiento de condena corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando (núm. 109, 10 de id.).

24 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra Pedro Llorens, soldado del provincial de Ciudad-Real, corresponde al Juzgado de primera instancia de Baeza (id. id.).

Id. id. Otra declarando que el juicio de testamentaria de D. Dionisio Rodríguez, corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Galicia y no al de primera instancia de Puenteume (id. id.).

7 de Agosto. Otra declarando que el conocimiento del juicio abintestato de Manuel Cosas Rial corresponde al Juzgado de primera instancia de Cambados y no al de la Capitanía general de Galicia (núm. 105, 1.º de id.).

Id. id. Otra declarando que el de la demanda intentada por D. José de Avila y Don Manuel Rodríguez contra D. José María Warleta corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando y no al del departamento de Marina de Cádiz (núm. 107, 5 de id.).

14 de id. Otra declarando que el de la causa formada á Ramón Manchado corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha en Córdoba (id. id.).

30 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra el soldado de cazadores de Baza, Antonio Galvez, por desacato á la Autoridad, corresponde al Juzgado de primera instancia de Montefrío (núm. 113, 24 de id.).

6 de Setiembre. Otra declarando que el de la formada contra D. José Roura por heridas á D. Leon Lassale corresponde al Juzgado de primera instancia de Medinaceli (núm. 116, 26 de id.).

12 de id. Otra confirmando el auto pronunciado por la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 6 de Junio de 1861 negando la admission de un recurso de casacion á D. Miguel Casas (id. id.).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

11 de Junio. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de Zaragoza y el Sr. Juez de primera instancia de la Almunia con motivo de la colocacion de una reja en cierto molino harinero (número 115, 24 de Setiembre).

9 de Julio. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de la Coruña y el Sr. Juez de primera instancia de aquella capital con motivo de un interdicto interpuesto por Juan Riobó, como poseedor de cierta parte de un molino harinero (número 106, 3 de Setiembre).

9 de id. Otro id. á favor de la misma la

suscitada entre el Sr. Gobernador de Pontevedra y el Juez de Castropoll (id. id.).

Id. id. Otro id. á favor de id. la suscitada entre el Sr. Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de aquella capital (id. id.).

11 de Julio. Real orden disponiendo que el Sr. Juez de primera instancia de Estella sea autorizado por el Sr. Gobernador de Navarra para procesar á D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota (núm. 112, 17 de id.).

Beneficencia.

17 de Junio. Real orden pidiendo la formacion y remision de un estado de todos los patronatos de legos que tengan cargas á favor de la Beneficencia (núm. 112, 17 de Setiembre).

Sanidad.

26 de Agosto. Real orden circular encargando á los Señores Alcaldes procedan por cuantos medios estén á su alcance á impedir la accion de los asociados en la Confederacion médica (núm. 113, 19 de Setiembre).

Quintas.

26 de Agosto. Real orden declarando exento del servicio de las armas al mozo José Carrasco (núm. 107, 5 de Setiembre).

13 de Setiembre. Otra designando los sujetos que han de concurrir al acto del llamamiento y declaracion de soldados cuando los mozos sean parientes de los individuos de Ayuntamiento (núm. 113, 19 de id.).

Milicias provinciales.

15 de Setiembre. Real orden disponiendo que los mozos que hayan sufrido condena por causa criminal y han obtenido indulto por haber contraido méritos especiales, no están exentos del servicio de las armas (núm. 113, 19 de Setiembre).

Administracion local.

28 de Setiembre. Circular de la Diputacion provincial convocando licitadores á la subasta de acciones en que está dividido el empréstito de 3.000.000 de rs. concedido á la misma para la construccion de carreteras (número 117, 29 de Setiembre).

Contabilidad municipal.

24 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador de la provincia recomendando el periódico titulado *La España Agrícola* (número 116, 26 de Setiembre).

Vigilancia.

30 de Agosto. Circular encargando la busca y detencion de José Pérez (número 105, 1.º de Setiembre).

9 de Setiembre. Otra id. la de Juan Moreno Escribano (núm. 109, 10 de id.).

10 de id. Otra id. la del confinado Manuel Bercoza Cirizal (id. id.).

Id. id. Otra id. la del Capitan Cajero del primer tercio de la Guardia civil, Don Manuel Hernandez Sanchez (id. id.).

18 de id. Otra id. la del confinado desertor Bernardo Fernandez del Busto (número 113, 19 de id.).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

31 de Julio. Real orden aprobando el programa y convocando á concurso para la presentacion de proyectos de un edificio que en Madrid ha de destinarse para el Ministerio de Fomento (número 106, 3 de Setiembre).

Construcciones civiles.

1.º de Setiembre. Real orden disponiendo que los planos, proyectos y presupuestos con los pliegos de condiciones de las obras ya del Estado de la provincia ó de los pueblos, se terminen por el agente facultativo que los concibió ó emprendió (núm. 111, 15 de Setiembre).

Obras públicas.—Carreteras.

25 de Setiembre. Circular anunciando hallarse en la Seccion de Fomento el proyecto de carretera de segundo orden de Taracena á Urdax (número 116, 26 de Setiembre).

Montes.—Pastos de bellota.

9 de Setiembre. Circular recomendando á los Ayuntamientos la remision de los documentos que se expresan para el disfrute de aquel fruto (núm. 109, 10 de Setiembre).

Minas.

28 de Agosto. Edicto designando dos pertenencias de la mina denominada la Secretaria (núm. 105, 1.º de Setiembre).

Idem. Otro declarando terreno franco el que ocupaba la Nueva Nube (id. id.).

29 de id. Otro id. designando dos pertenencias de la mina denominada La Botica (id. id.).

3 de Setiembre. Otro acordando la nulidad del expediente de la mina Comandita (núm. 107, 5 de id.).

4 de id. Otro convocando á Doña Ramona Martinez, para recoger el titulo de propiedad de la mina Nuestra Señora de la Paz (núm. 108, 8 de id.).

11 de id. Otro designando una pertenencia de la mina titulada La Cazadora (número 111, 15 de id.).

11 de id. Otro id., otra de La Descuidada (id. id.).

12 de id. Otro anunciando la nulidad del expediente de la mina San José, y declarando franco el terreno (id. id.).

18 de id. Otro id., la designacion de dos pertenencias de la mina San Mateo (número 114, 22 de id.).

20 de id. Otra id. la de una de la mina denominada La Union (núm. 116, 26 de id.).

24 de id. Otra id. la de otra de la titulada La Zaragocilla (id. id.).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Papel Sellado.

4 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador disponiendo no se ponga obstáculo alguno al Visitador de la renta en el examen que haga de los libros y documentos de las dependencias y funcionarios públicos (número 107, 5 de Setiembre).
Excepciones de bienes de Corporaciones civiles.

9 de Setiembre. Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado disponiendo que cuando los Ayuntamientos interesados en las excepciones de bienes de aprovechamiento comun con destino á dehesa de pastos de ganados de labor, no presenten los justificantes necesarios en el término prevenido, se nombren comisionados para la formacion de expedientes (número 113, 19 de Setiembre).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL

del Real heredamiento de Aranjuez.

Se subasta el arriendo por tres años de los derechos de paso por el puente colgado y sus anejos los llamados Largo, Verde y de la Reina, pertenecientes á este Real heredamiento.

El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real casa y en la de este Real sitio el dia 16 del corriente, á la una de la tarde, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en ambos puntos para los que deseen interesarse en la licitacion.

Aranjuez 9 de Octubre de 1862.—Mateo Valera.

El dia 6 del actual desapareció de Pinilla de Jadraque una mula entrapada, recién esquilada, roma, mohina, de 6 1/2 cuartas menos dos dedos, y con lunares en las costillas. La persona que la presente á Juan Toba, vecino de dicho pueblo, recibirá, además de pagar los gastos que haya ocasionado, una buena gratificacion.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.